



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GERMAN DE JESÚS MORALES VÁSQUEZ
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA S.A.S.• EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00054 00
Instancia	Primera
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA - FIJA FECHA

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma, respecto de esta parte.

Para representar los intereses de **EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, se reconoce personería a **MELISSA ECHEVERRI DUQUE** con T. P. 179.240 del C. S de la J.

Se deja constancia que, a la anterior profesional, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, puede actuar como profesional del derecho.

Para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18289078>

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 18289078#

Se le advierte a abogados y partes, que en los términos del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, es su deber colaborar con el funcionamiento del servicio público de administración de justicia, por lo que deberán garantizar la conexión de las partes y demás intervinientes a la diligencia programada, para evitar inconvenientes y dilación de la misma, para lo cual, se les insta a realizar pruebas previas de conexión en el link referido, el cual ya se encuentra habilitado.

En caso de presentar dificultades de acceso o no contar con las herramientas tecnológicas para asistir a la diligencia, deberán informar tal situación al juzgado con una antelación mínima de cinco (5) días, a la fecha programada, para que el Juzgado pueda adoptar las medidas necesarias y garantizar la comparecencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

**Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269913c19319c65f708c69edbff1ba4f896eefabee38c25b0333e9cf36c286fb**

Documento generado en 29/05/2023 04:06:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**